

030 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		08/07/2019	315	<p>... "Concepto Técnico No. 291 de 21/03/2019</p> <p><b>2.1 Requerir a los titulares bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del Sí MINERO los FBM Semestral y Anual del año 2018 adjunto el plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 291 de 21/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental, en las condiciones descritas en la parte motiva de este auto, de acuerdo a lo recomendado en el concepto No. 291 de 21/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>Requerir a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto No. 291 de 21/03/2019 Para lo cual, se le otorga un</b></p>



						<p>plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFE S.A.		08/07/2019	316	<p>... "concepto técnico PARMZ No. 276 del 20/03/2019</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.</p> <p><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		08/07/2019	317	<p>... "concepto técnico PAR Manizales No. 349 del 17 de abril de 2019</p> <p><b>2.1 Requerir</b> a la titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM correspondiente al I Semestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. <b>349 de 17/04/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p><i>Requerir a la titular bajo causal de <b>caducidad</b>, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto <b>No. 349 de 17/04/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir a la titular bajo la causal de <b>multa</b>, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto <b>No. 349 de 17/04/2019</b>. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo la causal de <b>caducidad</b>, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalías del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$ 191), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto <b>No. 349 de 17/04/2019</b>. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir al titular bajo la causal de <b>caducidad</b>, de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, multa para que allegue las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018 para el mineral Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto <b>No. 349 de 17/04/2019</b>. Para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que</i></p>
--	--	--	--	--	---



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		08/07/2019	320	<p>... "Concepto Técnico No. 351 de 17/04/2019</p> <p><b>Aprobar</b> los FBM correspondientes a 1 semestre y anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de acuerdo a lo recomendado Mediante Concepto Técnico No. 351 de 17/04/2019.</p> <p><b>Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 18-43-101007529 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de marzo de 2020, de acuerdo a lo recomendado Mediante Concepto Técnico No. 351 de 17/04/2019.</p> <p><b>Requerir</b> a la titular bajo causal de <b>caducidad</b>, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que titular cancelar el excedente generado en el pago del canon superficial por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$9.685) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 351 de 17/04/2019</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		10/07/2019	340	<p>... "Concepto Técnico No. 353 de 24/04/2019</p> <p><b>Aprobar</b> la póliza de Cumplimiento de Disposición Legal Minera No. 42-43-101004288 con vigencia desde el 11 de Abril de 2019 y hasta el 11 de Abril de 2020, con un valor asegurado de \$3.370.235,00 y la Póliza de Cumplimiento de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones No. 42-44-101115525 con vigencia desde el 11 de Abril de 2019 y hasta el 11 de Abril de 2023, con un valor asegurado de \$60.000.000,00, ya que desde lo técnico cumplen con todos los requisitos.</p> <p><b>Remitir</b> los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de</p>



						<p>Minerales para los minerales oro y plata correspondientes al I trimestre del año 2019, allegados por el titular, para su estudio y eventual aprobación.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTEC S.A. Y MANILIT S.A.		10/07/2017	341	<p>... " Concepto Técnico No. <u>279</u> de 20/03/2019</p> <p><b>Requerir</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Anual del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. <u>279</u> de 20/03/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico concepto No. <u>279</u> de 20/03/2019 Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0091-17	HENRY TABARES CASAS		09/04/2019	335	<p><b>INFORME DE VISITA N.004 DE 2019</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0091-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. LH0091-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que no se evidenciaron estos elementos en el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado bajo el código SHM-07 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 12 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.3 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Manizales – Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 12 de abril de 2019, respecto a la falta de elementos de protección personal dentro del Contrato de Concesión LH0091-17.</p>



						<p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0108-17	RAÚL FRANCO RAMIREZ		09/07/2011	336	<p><i>INFORME DE VISITA N.010 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0108-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 010 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Se Acepta</b> la respuesta al AUTO PARMZ-890 del 27/12/2018 por medio del cual se acoge el informe de visita de fiscalización No. 297 del 29 de noviembre de 2018, explicando las razones de inactividad en el título minero.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo</p>

						que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	495-17	TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A., SIGLAS TOPTec S.A. Y MANILIT S.A		09/07/2019	337	<p><i>INFORME DE VISITA N.037 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 495-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 29 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 495-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que señale el antiguo frente explotado, con el fin de visibilizar y restringir el acceso de personal externo a la zona en la cual se encuentra este antiguo frente de explotación, para prevenir la ocurrencia de un accidente, ya que se han presentado derrumbes de la parte superior del talud, hecho requerido de manera simple en virtud de lo dispuesto en el informe de visita 022 del 02 de marzo de 2018 y enunciado como no cumplido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 29 de mayo de 2019 así como tipificado en la matriz de no conformidades con el código SHM-22. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

						<p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 495-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no cuenta con plano actualizado de las labores mineras adelantadas en el 2019, por lo que fue tipificado con el código GNR-05 dentro del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad beneficiaria del título minero No. 495-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 037 del 29 de mayo de 2019.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	GEG-115	JORGE MARIO FRANCO GONZALEZ		09/07/2019	338	<p><i>INFORME DE VISITA N.034 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GEG-115, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 034 del 29 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		09/07/2019	339	<p><i>INFORME DE VISITA N.020 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 010-87M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 020 del 24 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Oficiar</b> a la Alcaldía Municipal de Quinchia – Risaralda y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 020 del 24 de abril de 2019, para que actúen en el</p>

						<p>marco de sus competencias, conforme a los hallazgos evidenciados en el transcurso de la visita al título minero No. 010-87M.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	812-17	HELMAN EDUARDO GARCÍA VALENCIA		10/07/2019	342	<p><i>INFORME DE VISITA N.031 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 812-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-031 del 24 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la</p>

						notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		10/07/2019	343	<p><i>INFORME DE VISITA N.021 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No BKH-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-021 del 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	FHH-083	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		10/07/2019	344	<p><i>INFORME DE VISITA N.018 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FHH-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-018 del 24 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se</p>

						<p>adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		10/07/2019	345	<p><i>INFORME DE VISITA N.022 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No BKH-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ- 022 del 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-101, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que se debe complementar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación y en las vías de acceso a los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 22 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización</p>



						<p>Integral PARMZ- 022 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		10/07/2019	346	<p>INFORME DE VISITA N.023 DE 2019</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No BKH-103, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ- 023 del 30 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. BKH-103, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que se requiere complementar la señalización</p>



					<p>informativa y preventiva en los frentes de explotación y en las vía de acceso a los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 22 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-023 del 30 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>	
AUTO	JGS-16581	CESAR AUGUSTO LEÓN ZOTA		10/07/2019	347	<p><i>INFORME DE VISITA N.012 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No JGS-16581, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-012 del 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión N° JGS-16581, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e</p>

						<p>instrucciones técnicas, de conformidad con las medidas preventivas del numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-012 del 17 de abril de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JGS-16581, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la implementación del plan de capacitación al personal que labora en la empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 03 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-012 del 17 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 OFICIAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en la Dorada- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero No. JGS-16581, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ- 012 del 17 de abril de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 03, evidenciadas en el numeral 6 del mencionado informe de visita.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	KAN-08141	SOCIEDAD COLOMBIANA		10/07/2019	348	<p><i>INFORME DE VISITA N.028 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KAN-08141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-028 del 23 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° KAN-08141, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-028 del 23 de mayo de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KAN-08141, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la implementación del plan de capacitación al personal que labora en la empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 03 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-028 del 23 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>



						<p><b>2.4 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en la Victoria- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero No. KAN-08141, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-028 del 23 de mayo de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 03, evidenciadas en el numeral 6 del mencionado informe de visita.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		10/07/2019	349	<p><i>INFORME DE VISITA N.001 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0004-17 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-001 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. LH0004-17, que mediante Auto PARMZ- 820 del 19 de diciembre de 2018, se realizó requerimientos bajo apremio</p>

					<p>de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha y de acuerdo con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-001 del 12 de abril de 2019, se evidencia el no cumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No LH0004-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que los trabajadores deben portar siempre los Elementos de Protección Personal durante su jornada laboral en el área del título minero de conformidad con el numeral 6 Código SHM-07 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ- 001 del 12 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 OFICIAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Chinchiná y Manizales- Caldas, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero No. LH0004-17, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-001 del 12 de abril de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a la no conformidad SHM 07 evidenciada en el numeral 6 del mencionado informe de visita.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0074-17	CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO		10/07/2019	10/07/2019	<p><i>INFORME DE VISITA N.039 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0074-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-039 del 30 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No LH0074-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, debiendo implementar señalización móvil al momento que se realice labores de explotación dentro del río, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-22, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-039 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>



					<p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>	
AUTO	655-17	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		11/07/2019	352	<p><i>INFORME DE VISITA N.036 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 655-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-036 del 29 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 655-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización se evidenció que no cuenta con un plano actualizado de las labores de explotación en donde se muestre la secuencia de explotación y el avance de las labores mineras, de conformidad con el numeral 6 Código GNR-05, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-036 del 29 de mayo de 2019. En</p>



					<p>consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 655-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, se debe tener en planta los recibos de producción de mineral, de conformidad con el numeral 6 Código MT 06, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-036 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No 655-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, relacionados con transporte en labores mineras, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-15, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-036 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. 655-17, para que dé cumplimiento a las</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-036 del 29 de mayo de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	22006	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S		11/07/2019	353	<p><i>INFORME DE VISITA N.038 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 22006, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22006, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que adopte o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento, en cuanto a implementar un diagrama de flujo del</p>



					<p>procedimiento de control de producción, implementar un formato de control de extracción de mineral diario, de conformidad con el numeral 6 Código MT 06, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22006, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, toda vez que debe realizar y tener el registro de las capacitaciones y/o actualización en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a los trabajadores, implementar los procedimientos de trabajos seguros, los trabajadores de equipos de minería deben tener la capacitación que incluya certificación de la capacitación y certificado de competencia laboral, realizar el estudio de vibraciones, implementar un sistema de control de polvos o polución en la planta de beneficio, implementar un plan de transporte, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-03, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22006, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, en cuanto a realizar y tener el registro de las inspecciones a los equipos utilizados en trabajo de altura, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad de la licencia de explotación No 22006, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, en cuanto a que se evidenció en la visita que los trabajadores no utilizan parcialmente los Elementos de Protección Personal, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-07 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 OFICIAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Pereira- Risaralda, competente para asuntos donde se encuentra ubicado el título minero No. 22006, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las no conformidades SHM 03, SHM 04 y SHM 07 evidenciadas en el numeral 6 del mencionado informe de visita.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22006, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, en cuanto a implementar un manual de operación segura de todos los equipos o maquinas que se utilicen dentro del área del título minero, tener los registros de las inspecciones realizadas a los equipos o máquinas, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-18 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No 22006, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en frente de explotación, demarcar las dos zonas donde se encuentra las torres de energía, encerrarlas y colocar alertas, señalización dentro de la planta beneficio identificando cada fase del proceso, colocar la velocidad máxima cuando se ingrese a la mina, implementar pasamanos en la escalera al dosificador, colocar iluminación en la parte de abajo del dosificador, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-22, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 22006, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas, en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-038 del 30 de mayo de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		11/07/2019	354	<p><i>INFORME DE VISITA N.006 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0128-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 006 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá</p>



						<p>programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIZ		11/07/2019	355	<p><i>INFORME DE VISITA N.008 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0139-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 008 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a titular del Contrato de Concesión, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARMZ-832 del 19 de diciembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 008 del 12 de abril de 2019, referentes a actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de avances de la mina, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; implementación de registros de inventarios de producción en boca o borde de mina, y/o sitios de acopio, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable</p>



						<p>para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementación de un plan de emergencias; capacitación a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal; allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral a todos los trabajadores y dote al proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0178-17	FABIO ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ		11/07/2019	356	<p><i>INFORME DE VISITA N.005 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0178-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto</p>



					<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. LH0178-17, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del AUTO PARMZ-824 del 19 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 12 de abril de 2019, referentes a actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de avances de la mina, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; implementación de registros de inventarios de producción en boca o borde de mina, y/o sitios de acopio, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral a todos los trabajadores y dote al proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que no se evidenciaron estos elementos en el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado bajo el código SHM-07 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 12 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en los Municipios de Manizales y Villamaría – Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 005 del 12 de abril de 2019, respecto a la no conformidad SHM-07, referente a la falta de elementos de protección personal por parte de los empleados del Contrato de Concesión LH0178-17.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>	
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA GOMEZ		11/07/2019	357	<p><i>INFORME DE VISITA N.007 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0179, fue emitido el Informe de</p>



					<p>Visita de Fiscalización Integral No. 007 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARMZ-635 del 19 de octubre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 007 del 12 de abril de 2019, referentes a actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de avances de la mina; implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina; implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y elaborar e implementar un Plan de Emergencias, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Mantener la ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de actividades dentro del área del título LH0179-17, dada a través del AUTO PARMZ-635 del 19 de octubre de 2018, hasta tanto allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP).</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		11/07/2019	358	<p><i>INFORME DE VISITA N.009 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0206-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-009 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARMZ-626 del 12 de octubre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-009 del 12 de abril de 2019, referentes a actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de avances de la mina; implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina; implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); elaboren e implementen un Plan de Emergencias; allegue la documentación que evidencia la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores; dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----	---



					<p><b>2.3 Mantener la ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de actividades dentro del área del título LH0206-17, dada a través del AUTO PARMZ-626 del 12 de octubre de 2018, hasta tanto allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP).</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No LH0206-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que no se evidenciaron estos elementos en el transcurso de la visita, motivo por el cual fue tipificado bajo el código SHM-07 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 009 del 12 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en los Municipios de Villamaría Manizales – Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 009 del 12 de abril de 2019, respecto a la no conformidad SHM-07, referente a la falta de elementos de protección personal por parte de los empleados del Contrato de Concesión LH0206-17.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH-0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		11/07/2019	360	<p><i>INFORME DE VISITA N.002 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH-0060-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ- 002 del 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No LH-0060-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) suspensión no autorizada por más de seis (06) meses, debiéndose explicar el o los motivos por el cual no se encuentra realizando actividades de explotación, de conformidad con el numeral 6 Código GNR-02 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-002 del 12 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos</p>

						<p>relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código SHM 22 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-002 del 12 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		11/07/2019	359	<p><i>INFORME DE VISITA N.035 DE 2019</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 221 del 03 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular No 4341, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 4341, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MA 02, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, toda vez que no se tiene certeza de cuanto material procesa la planta de beneficio y cada cuento se realiza la fundación del mineral aurífero, de conformidad con el numeral 6 Código MT 06, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>definidos para la aplicación de los correctivos, de conformidad con el numeral 6 Código MT 07, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta que el día de la visita se evidencio presencia de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 10, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Ordenar</b> la evacuación y suspensión de las actividades mineras, teniendo en cuenta que el día de la visita se evidencio presencia de dióxido de carbono por encima de los límites permisibles, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 10, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de sostenimiento, toda vez que se debe hacer desprendimiento de bloques en la guía principal y limpiar el</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>derrumbe que no deja ingresar al área del título, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 14, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.8</b> De acuerdo con el numeral anterior, se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 14, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, teniendo en cuenta que en la visita se evidencio que la mina tiene inundada la mayoría de las cruzadas, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 21, de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Caldas y a la Alcaldía Municipal de Manizales, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019, para que actúe en el marco de sus competencias de acuerdo con lo concluido en el numeral 6 del referido Informe.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.11 Requerir</b> a la sociedad titular del Permiso de Explotación No 4341, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMZ-035 del 29 de mayo de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTO	LH0188-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA.		11/07/2019	362	<p>El Coordinador del Punto de Atención Regional, en uso las facultades legales y reglamentarias otorgadas por la Ley, INFORMA,</p> <p>Que por error involuntario de transcripción, en estado No. 29 de Julio de 2019, se notificó la parte resolutoria del auto No. 313, que corre traslado el concepto técnico <b>No. 350 de 17/04/2019</b>, dentro del expediente de contrato de concesión <b>LH0188-17</b>, no obstante el número de consecutivo impreso en el estado fue el 320.</p> <p>Que una vez estudiado el asunto motivo del presente acto, a la luz de los parámetros de ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 45° del Código Contencioso Administrativo, que reza:</p> <p><b>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.</b></p> <p><i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el</i></p>



						<p>acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Vistas así las cosas, es pertinente y procedente aclarar que el Auto del 08 de Julio de 2019 que fue notificado por Estado el día 10 de Julio de 2019 corresponde a los requerimientos derivados del Concepto Técnico <u>350 de 17/04/2019</u>. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO  
Punto de Atención Regional Manizales